Culturas

Código TRD: 1005

MEMORANDO

PARA: Grupo de Contratos y Convenios

DE: **CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO**
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural (E)

ASUNTO: **Solicitud de ampliación No. 4 a la suspensión No. 2 al Contrato de interventoría No. 1752 de 2025**

FECHA: 14 de agosto de 2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente, me permito remitir solicitud de ampliación No. 04 a la suspensión No. 02 del Contrato de interventoría No. 1752 de 2025, la cual tiene fundamento en lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
Contrato No.	1752-2025
Objeto	"Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias. (Lote2)" - Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca - Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca) (Zona Urbana)

Alcance del Objeto	El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación MC-CM-0002-2025, los cuales hacen parte integral de este contrato. El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios -materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría. El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 - Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.
Partes del contrato	• MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES • VELNEC S.A.
Profesional de apoyo a la supervisión	ALFONSO ENRIQUE PUELLO SANCHEZ
Valor del contrato	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DE PESOS ($287.461.176)
Plazo de ejecución inicial	El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025.
Fecha de suscripción del contrato	31 de julio de 2025

Fecha de inicio del contrato	15 de diciembre de 2025
Fecha inicial de terminación	31 de diciembre de 2025
Fecha actual de terminación	23 de agosto de 2026

MODIFICACIONES CONTRACTUALES	
Fecha	**Descripción**
29 diciembre de 2025	Modificación No 01 – Prorroga hasta 15 de mayo de 2026

SUSPENSIONES				
No. suspensión	**Tiempo**	**Fecha de inicio de la suspensión**	**Fecha de terminación de la suspensión**	**Fecha prevista para cumplir plazo contractual**
No. 1	5 días	21 de enero de 2026	25 de enero de 2026	20 de mayo de 2026
Ampliación No 01 de la suspensión No 01.	14 días	26 de enero de 2026	08 de febrero de 2026	03 de junio de 2026
No. 2	30 días	28 de mayo de 2026	27 de junio de 2026	03 de julio de 2026
Ampliación 1 a la suspensión 2	16 días	28 de junio de 2026	13 de julio de 2026	19 de julio de 2026
Ampliación No. 2 a la suspensión 2	13 días	14 de julio de 2026	2 de agosto de 2026	8 de agosto de 2026
Ampliación No. 3 a la suspensión 2	15 días	3 de agosto de 2026	17 de agosto de 2026	23 de agosto de 2026

(presente solicitud) Ampliación No. 4 a la suspensión 2	30 días	18 de agosto de 2026	16 de septiembre de 2026	22 de septiembre de 2026

PRORROGAS	
No.	**Tiempo**
Prórroga No. 1 del 29 de diciembre de 2025	04 meses y 15 días hasta 15 de mayo de 2025.

AVANCE DEL CONTRATO SUPERVISADO	
Porcentaje de ejecución	23.50%*

*Con corte al 15 de mayo de 2026 en reporte semanal.

BALANCE FINANCIERO CONSOLIDADO		
CONCEPTO	**VALORES**	**PORCENTAJE**
VALOR TOTAL	$287.461.176,00	100%
VALOR INICIAL	$287.461.176,00	100%
ADICIONES	$0.00	0%
VALOR PAGADO	$0.00	0%
POR PAGAR	$287.461.176,00	100%

ADICIONES	
No. de Adición	**Valor**
N/A	A la fecha del presente memorando no se han realizado adiciones

- **Ejecución financiera**

VALOR CONTRATO DE OBRA:	$2.278.508.984
Centro Cultural de Guachené	$1.143.256.185
Centro Cultural de Villa Rica	$1.135.252.799
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:	$2.278.508.984

*Pagos Certificados por la interventoría:	Fecha de certificación	Valor
Pago No. 1	(DD/MM/AAAA)	N/A
Saldo pendiente por pagar:		$2.278.508.984

2. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, dio inicio al proceso de Licitación de obra pública No. MC-LPO-0001-2025, cuyo objeto es: "Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados de compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias"

SEGUNDO: Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1131 del 18 de julio de 2025, se resolvió adjudicar el lote 2 del proceso por Licitación Pública N. MC-LPO-0001-2025 al CONSORCIO CULT25, representado legalmente por WILVER FRANCINY RUSSY LADINO, para los proyectos Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca), por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.278.508.984.00).

TERCERO: Que, el Ministerio de las Culturas adelantó en SECOP II, el proceso de selección MC-CM-0002-2025, con el objeto de "ADELANTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS". Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca y Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca) - (Zona Urbana)

CUARTO: Que, como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1155 del 22 de julio de 2025, se resolvió

adjudicar el proceso MC-CM-0002-2025 a VELNEC S.A., representada legalmente por PAOLA MARIA CRISTANCHO CHARRY, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DE PESOS ($287.461.176).

QUINTO: Que, el día 31 de julio de 2025, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO CULT25, el contrato de obra No. 1748-2025 relacionado los proyectos Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca).

SÉXTO: Que dada la naturaleza del mencionado contrato, y conforme a los términos descritos en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se suscribió contrato de interventoría No. 1752-2025, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y VELNEC S.A., con el objeto de: "Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias. (Lote 2)", con el fin que a través del mismo se llevara a cabo el proceso de seguimiento técnico especializado del contrato de obra No. 1748-2025.

SÉPTIMO: Que, el plazo inicial del Contrato No. 1748-2025, se estableció hasta el 31 de diciembre contados a partir de acta de inicio y aprobación de pólizas, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

OCTAVO: Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de obra, el quince (15) de diciembre de 2025, se suscribió acta de inicio entre el CONSORCIO CULT25, VELNEC S.A. en su calidad de Interventoría integral del contrato y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, lo cual permitió iniciar las actividades de ejecución con los frentes de obra de las casas de saberes ancestrales de los municipios de Guachené y Villa Rica, proyectos que hacen parte del objeto contratado.

NOVENO: Según el inicio de obra, se suscribió acta de inicio del contrato de interventoría No 1752-2025, el quince (15) de diciembre de 2025 entre el VELNEC S.A. en su calidad de Interventoría integral del contrato de

obra 1748-2025 y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES.

DECIMO: Que el día veintinueve (29) de diciembre de 2025, se suscribe el modificatorio No 1 al contrato de interventoría, por medio del cual se realizó la prórroga No. 01 por el termino de 04 meses y 15 días.

DECIMO PRIMERO: Que el día veintiuno (21) de enero de 2026 se suscribe la suspensión No 01 del contrato interventoría hasta el veinticinco (25) de enero de 2026 con reinicio el día veintiséis (26) de enero de 2026.

DECIMO SEGUNDO: Que el día veintiséis (26) de enero de 2026, se realiza la ampliación No 01 de la suspensión No 01 del contrato interventoría pública hasta el veintiséis (26) de enero de 2026 con reinicio el día ocho (08) de febrero de 2026.

DECIMO TERCERO: Que el día veintiocho (28) de mayo de 2026 se suscribe la suspensión No 01 del contrato interventoría pública desde el veintiocho (28) de mayo de 2026 reinicio el veintisiete (27) de junio de 2026.

DECIMO TERCERO: Que el día veintiocho (28) de junio de 2026 se suscribe la ampliación No 01 a la suspensión No 02 del contrato obra pública hasta el trece (13) de julio de 2026 con reinicio el día diecinueve (19) de julio de 2026.

DECIMO CUARTO: Que el día catorce (14) de julio de 2026 se suscribe la ampliación No 02 a la suspensión No 02 del contrato obra pública hasta el dos (02) de agosto de 2026 con reinicio el día tres (03) de agosto de 2026.

DECIMO QUINTO: Que el día tres (3) de agosto de 2026 se suscribe la ampliación No 03 a la suspensión No 02 del contrato obra pública hasta el diecisiete (17) de agosto de 2026 con reinicio el día dieciocho (18) de agosto de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1752 DE 2025

A través del oficio 0101-1748-CULT25 de fecha 13 de agosto de 2026, CONSORCIO CULT 25 solicita a la firma interventora VELNEC S.A., adelantar la revisión y aprobación del trámite de ampliación No 04 de la suspensión No. 2 del contrato de obra No. 1748-2025, argumentando lo siguiente:

"(…)

Por medio de la presente y dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de referencia, y en mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO CULT 25, responsable de la ejecución del Contrato de Obra cuyo objeto es ***"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL, DERIVADOS DE COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y/O SENTENCIAS (LOTE 2)"****, me permito solicitar formalmente la ampliación de la suspensión actualmente vigente por un término adicional de treinta (30) días calendario.*

La presente solicitud se fundamenta en la persistencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, ajenas a la voluntad y control del contratista, las cuales continúan impidiendo el normal desarrollo de las actividades contractuales y la ejecución de las obligaciones a cargo del Consorcio.

En consecuencia, y con el propósito de salvaguardar los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual, así como garantizar que la ejecución del proyecto se adelante en condiciones técnicas, operativas y de seguridad adecuadas, se considera necesario mantener la suspensión de la ejecución contractual mientras subsisten las causas que dieron origen a la misma.

En atención a lo anterior, nos permitimos exponer las consideraciones que sustentan la presente solicitud:

1. Antecedentes y Situación de Orden Público

Es un hecho notorio que el norte del departamento del Cauca continúa enfrentando una compleja situación de orden público, caracterizada por la persistencia de acciones violentas, amenazas a la seguridad ciudadana, operaciones militares, hallazgos de artefactos explosivos, bloqueos viales y demás circunstancias extraordinarias que afectan directamente la movilidad,

la logística de abastecimiento y el normal desarrollo de las actividades contractuales.

Desde el 25 de abril de 2026 y hasta la fecha, se han venido presentando hechos de alta gravedad que evidencian la continuidad de las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, manteniéndose plenamente vigentes las condiciones que impiden el desarrollo seguro y normal de las actividades de obra. Entre los eventos más relevantes se destacan:

- ***Un ataque con explosivos destruye el peaje en construcción de Mondomo, Cauca***

El atentado ocurrió cerca de las 2:00 a. m. Testigos relataron que varios individuos llegaron hasta el punto donde se levantaba la estructura y colocaron cargas explosivas que detonaron poco después

El peaje en construcción en el sector de Mondomo, jurisdicción de Santander de Quilichao, Cauca, resultó destruido tras un ataque con explosivos durante la madrugada del sábado 8 de agosto de 2026. El hecho afectó directamente las calzadas del proyecto vial Popayán–Santander de Quilichao, en la vereda Cachimbal.

Según habitantes de la zona, el atentado ocurrió cerca de las 2:00 a. m. Testigos le relataron a El País de Cali que varios individuos llegaron hasta el punto donde se levantaba la estructura y colocaron cargas explosivas que detonaron poco después.

El resultado del ataque fue la destrucción total del peaje y daños en la infraestructura vial, lo que representa un retroceso para las obras en la carretera internacional Popayán-Cali. Las comunidades de Mondomo, ubicadas a lo largo de la vía Panamericana, dieron aviso sobre lo ocurrido y reportaron la magnitud de los daños.

Gobernador del Cauca sobre el ataque

El gobernador del Cauca Octavio Guzmán aseguró que el ataque contra el peaje de Mondomo, ocurrido en la madrugada de este sábado se da en medio de una serie de hechos que vienen afectando a la vía Panamericana y advirtió que la situación ya trasciende el daño a la infraestructura: "Lo ocurrido en la madrugada de hoy en La Agustina no es un hecho aislado".

En un mensaje difundido en sus redes sociales, el mandatario departamental sostuvo que ese corredor ha sido blanco de acciones que "ponen en riesgo la infraestructura, restringen la movilidad y, lo más grave, amenazan la vida de quienes transitan por este corredor estratégico".

Guzmán indicó que, pese a la gravedad del episodio, no se registraron víctimas. "Afortunadamente, hoy no tenemos vidas que lamentar", afirmó.

El gobernador planteó que el departamento requiere condiciones de seguridad para mantener operativa la ruta que conecta al suroccidente del país. "El Cauca necesita garantías para que esta vía, fundamental para la movilidad, la economía y la conexión del suroccidente colombiano, pueda operar con seguridad", escribió.

Al referirse a la respuesta estatal, el jefe departamental pidió trabajo conjunto con el Gobierno Nacional y reclamó medidas permanentes sobre la carretera. "La seguridad en el Cauca es inaplazable y requiere una estrategia de control y presencia permanente en la vía Panamericana como lo hemos insistido desde hace meses".

En el mismo pronunciamiento, Guzmán pidió que se active una coordinación entre niveles de gobierno y la Fuerza Pública. "Este es un asunto que debemos abordar en conjunto", dijo, y reclamó "una acción articulada entre el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales y nuestra Fuerza Pública".

El gobernador cerró su mensaje con una disposición a coordinar acciones desde la administración departamental: "Desde el Gobierno Departamental estamos dispuestos a hacer lo que nos corresponde y a trabajar de manera coordinada para proteger este corredor estratégico, garantizar la movilidad y, ante todo, proteger la vida de nuestra gente".

https://www.infobae.com/colombia/2026/08/08/un-ataque-con-explosivos-destruye-el-peaje-en-construccion-de-mondomo-cauca/

- ***Fuertes combates entre Ejército y disidencias deja a cinco personas sin vida en Cauca***

Los enfrentamientos se registran en zona rural de El Tambo, donde varias familias permanecen confinadas por la intensidad de los combates.

Fuertes enfrentamientos entre el Ejército Nacional y disidencias de las Farc se registran durante la tarde de este domingo 9 de agosto en zona rural de El Tambo, Cauca, en medio de una situación de orden público que ha obligado a varias familias a permanecer confinadas.

Las primeras informaciones señalan que los combates se presentan en la vereda El Recuerdo, contra integrantes del frente Carlos Patiño de las disidencias de las Farc.

Cinco disidentes habrían muerto en los combates en Cauca

De acuerdo con los reportes preliminares, cinco integrantes de las disidencias de las Farc habrían sido abatidos durante los enfrentamientos.

El punto principal de la confrontación estaría ubicado en el cerro Santana, hasta donde fueron desplegadas tropas de apoyo con el objetivo de contener y replegar a los integrantes del grupo armado ilegal.

Fuertes combates se sostienen a esta hora en zona rural de El Tambo, Cauca. El enfrentamiento, al parecer, sería entre el Ejército e integrantes del frente 'Carlos Patiño' de las disidencias de las Farc.

Familias permanecen confinadas por los enfrentamientos

La intensidad de los combates ha generado afectaciones entre los habitantes de la zona. Varias familias de la vereda han tenido que confinarse en sus viviendas o permanecer en salones comunales ante el riesgo derivado de los enfrentamientos.

Videos grabados por habitantes con teléfonos celulares registran el sonido de ráfagas de disparos y fuertes explosiones durante los combates.

La situación ocurre en una zona donde se ha reportado presencia de grupos armados ilegales y antecedentes de acciones violentas contra integrantes de la Fuerza Pública y población civil.

Los hechos permanecen en desarrollo y se espera que las autoridades entreguen un balance oficial sobre las operaciones militares y las condiciones de seguridad en el municipio.

https://www.eluniversal.com.co/colombia/2026/08/09/fuertes-combates-entre-ejercito-y-disidencias-deja-a-cinco-personas-sin-vida-en-cauca/

- ***Fuertes combates entre el Ejército Nacional y las disidencias de las Farc en El Tambo, Cauca***

Fuentes cercanas confirmaron que los pobladores de la vereda El Recuerdo han tenido que confinarse en sus viviendas.

*En la tarde de este domingo 9 de agosto se registran fuertes enfrentamientos entre el Ejército Nacional y las disidencias de las Farc que comanda alias Iván Mordisco y delinquen en el departamento del Cauca**.***

Las primeras informaciones indican que los combates se estarían presentando contra el frente Carlos Patiño de las disidencias de las Farc en la vereda El Recuerdo, zona rural de El Tambo, en el Cauca.

Cinco disidentes de las Farc habrían sido abatidos en medio de los combates.

Por la grave situación de orden público, varias familias de la vereda han tenido que confinarse en sus viviendas o salones comunales.

Habitantes de la zona han grabado pequeños videos con sus teléfonos celulares en los que se escucha el intercambio de balas y se registran fuertes explosiones.

El punto central de la confrontación se estaría presentando en el cerro Santana, lugar al que llegaron tropas de apoyo para replegar a las disidencias.

El combate se habría extendido a los sectores conocidos como Uribe y El Puma, cercanos al municipio de Cajibio.

Medios regionales señalaron que en esa zona se ha presentado el despliegue de grupos armados ilegales, así como la ejecución de atentados en contra de integrantes de las Fuerzas Militares y la población civil.

Las comunidades de la vereda El Recuerdo, en zona rural de El Tambo, Cauca, permanecen confinadas en sus viviendas para evitar quedar en medio del fuego cruzado durante los combates entre el Ejército y las disidencias de las Farc.

Muchas familias se han tenido que desplazar de manera forzosa para proteger su integridad personal.

En la mencionada vereda, incluso, se han presentado ataques con drones cargados con explosivos.

En medio de estos conflictos en diferentes regiones del país, la Defensoría del Pueblo ha pedido continuamente un respeto por los civiles ajenos a la confrontación armada.

https://www.semana.com/nacion/articulo/fuertes-combates-entre-el-ejercito-nacional-y-las-disidencias-de-las-farc-en-el-tambo-cauca/202602/

2. Medidas de Contingencia Implementadas

Desde el inicio de las situaciones que han afectado el orden público y la seguridad en la zona de influencia del proyecto, el CONSORCIO CULT 25 ha actuado de manera diligente y proactiva, adoptando diversas medidas de contingencia orientadas a mitigar los impactos sobre la ejecución contractual, proteger la integridad del personal vinculado al proyecto y garantizar, en la medida de lo posible, la continuidad de las obligaciones contractuales.

Dentro de las acciones implementadas se destacan las siguientes:

- *Se reitera la solicitud de apoyo a la policía informando el estado de la obra y condiciones de acceso a los municipios de ejecución del proyecto.*

- *Se amplían los protocolos internos de seguridad, seguimiento permanente a las condiciones de orden público y mantenimiento de canales de comunicación constantes con las autoridades competentes y la fuerza pública.*

No obstante, las medidas implementadas, los riesgos asociados a la situación de orden público han trascendido la capacidad de control y mitigación del contratista.

En este sentido, resulta pertinente recordar que mediante oficio No. 0047-1748-CULT25, radicado el día 11 de marzo de 2026, se informó oportunamente a la Entidad y a la Interventoría sobre el hecho delictivo ocurrido en el frente de obra de Villa Rica, consistente en el hurto de

elementos asociados a la ejecución contractual. Dicha comunicación fue acompañada de la respectiva denuncia presentada ante las autoridades competentes, la cual se adjunta nuevamente como soporte de los riesgos de seguridad que históricamente han venido afectando el desarrollo del proyecto.

Lo anterior demuestra que el contratista ha desplegado todas las acciones razonables a su alcance para mantener la ejecución contractual; sin embargo, la persistencia y agravamiento de las condiciones de seguridad en la región continúan configurando circunstancias extraordinarias, imprevisibles e irresistibles que impiden el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato.

3. Justificación de la Suspensión (Insostenibilidad de la Ejecución)

A las circunstancias de fuerza mayor y a las limitaciones técnicas previamente expuestas, se suma la persistencia de condiciones de riesgo asociadas al contexto de seguridad que actualmente enfrenta la región norte del departamento del Cauca, situación que continúa afectando de manera directa la viabilidad operativa del proyecto.

Como es de conocimiento público, esta zona del país ha presentado históricamente condiciones de alteración del orden público derivadas de la presencia y accionar de grupos armados ilegales, situación que durante los últimos meses se ha visto reflejada en eventos relacionados con ataques armados, amenazas, restricciones a la movilidad, bloqueos viales, hallazgos de artefactos explosivos y demás hechos que han sido ampliamente divulgados por las autoridades y medios de comunicación.

Adicionalmente, el actual contexto político y electoral incrementa los niveles de incertidumbre en determinados territorios donde convergen factores de conflictividad social y problemas de seguridad, circunstancia que obliga a adoptar medidas preventivas y de protección reforzada para salvaguardar la integridad de las personas vinculadas al proyecto.

En este escenario, el desplazamiento permanente de personal, proveedores, equipo de interventoría y demás actores requeridos para la ejecución de las actividades contractuales implica asumir riesgos que actualmente no cuentan con garantías suficientes de mitigación. Lo anterior resulta particularmente relevante considerando que la ejecución del contrato requiere movilización

constante de recursos humanos, materiales y equipos a través de corredores viales que han sido afectados por eventos de seguridad y restricciones de movilidad.

Debe resaltarse que la protección de la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores constituye una obligación prioritaria para el contratista, conforme a los principios constitucionales, a la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo y al deber general de protección que recae sobre todo empleador. En consecuencia, resulta necesario adoptar decisiones preventivas cuando las condiciones externas representan una amenaza objetiva para la seguridad del personal.

Así mismo, la persistencia de las condiciones de orden público descritas impide actualmente garantizar una ejecución eficiente, continua y técnicamente adecuada del contrato, afectando la programación, la logística y el normal desarrollo de las actividades previstas.

Por lo anterior, el CONSORCIO CULT 25 considera que subsisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual, razón por la cual la ampliación de la misma por un término adicional de treinta (30) días calendario constituye una medida razonable, proporcional, necesaria y plenamente justificada, orientada a proteger la vida e integridad del personal, preservar el equilibrio contractual y garantizar que el eventual reinicio de actividades se realice en condiciones de seguridad, planeación y viabilidad técnica adecuadas.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad y a la Interventoría aprobar la ampliación de la suspensión contractual por el término solicitado, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que actualmente impiden el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato.

Etapa de la Suspensión	**Duración en días**	**Justificación Técnica y Operativa**	**Impacto en el Cronograma**
1. Estabilización de Seguridad	20 días	Hacer seguimiento al restablecimiento de las condiciones de seguridad en la región hasta que estas permitan la reincorporación de la mano de obra que ha desertado.	Crítico: Sin seguridad en la zona no hay ingreso fácil de personal.
2. Movilización de Cuadrillas, equipo y maquinaria para trabajo en obra.	5 días	Tras la deserción masiva por temor, se requiere este lapso para convocar nuevo personal, realizar inducciones de SST y asegurar que los trabajadores se sientan seguros de retornar al territorio.	Medio: Garantiza que el rendimiento de obra sea el proyectado en el reinicio.

3. Inspección y Limpieza para reinicio	5 días	Verificación del estado de la obra tras la suspensión. Realización de mantenimiento preventivo.	Bajo: Asegura que la calidad técnica de la obra no se haya degradado durante el cese.
TOTAL, SOLICITADO EN DÍAS	**30 DÍAS**		

	DIAS																										
ACCIONES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
ESTABILIZACIÓN DEL ORDEN PUBLICO																														
MOVILIZACION CUADRILLAS, EQUIPOS Y MAQUNARIA A LA OBRA																														
INPECCIÓN Y LIEMPIEZA PARA EL REINICIO																														

4. Solicitud

En mérito de lo anteriormente expuesto, y teniendo en consideración la persistencia de las condiciones de orden público que afectan la zona de ejecución del proyecto, la necesidad de garantizar la seguridad e integridad del personal vinculado a la obra, así como la ausencia de definiciones técnicas indispensables para la continuidad de algunas actividades constructivas, solicitamos respetuosamente a la Interventoría y a la Supervisión:

- *Avalar la ampliación de la suspensión de la ejecución contractual por un término adicional de treinta (30) días calendario, comprendido entre el dieciocho (18) de agosto y el dieciséis (16) de septiembre de 2026, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión y existan las condiciones de seguridad y viabilidad técnica necesarias para el reinicio de las actividades. De esta manera el reinicio de labores sería el día diecisiete (17) de septiembre de 2026.*
- *Suscribir la correspondiente Acta de Ampliación de la Suspensión Contractual, dejando expresa constancia de que el periodo solicitado obedece a circunstancias ajenas a la voluntad y control del contratista, constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito, razón por la cual no podrá ser imputado al CONSORCIO CULT 25 para efectos de mora, incumplimiento, imposición de sanciones o afectación de los plazos contractuales.*
- *Mantener incólume el equilibrio económico del contrato durante el periodo de suspensión, reconociendo que las circunstancias expuestas han impedido la ejecución normal de las actividades sin que exista responsabilidad atribuible al contratista.*

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

*La presente solicitud de ampliación de la suspensión contractual por un término adicional de treinta **(30) días,** se encuentra sustento en las disposiciones legales, jurisprudenciales y principios que rigen la contratación estatal, particularmente aquellos relacionados con la fuerza mayor, el caso fortuito, la planeación contractual, la protección de la vida e integridad de los trabajadores y la preservación del equilibrio contractual.*

a. Persistencia de la Fuerza Mayor y Caso Fortuito como Fundamento de la Ampliación de la Suspensión

De conformidad con el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, la fuerza mayor o caso fortuito corresponde al imprevisto al que no es posible resistir.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido de manera reiterada que las alteraciones graves del orden público, los ataques armados, los actos terroristas y demás eventos asociados al conflicto armado interno pueden constituir circunstancias de fuerza mayor cuando reúnen los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad respecto de las partes del contrato.
En el presente caso, las circunstancias que dieron origen a la suspensión contractual continúan vigentes y mantienen los elementos propios de la fuerza mayor, toda vez que:

- ***Imprevisibilidad:** La persistencia de los hechos de violencia, bloqueos, restricciones a la movilidad y demás situaciones que afectan la región no podían ser razonablemente previstas en su alcance y duración al momento de solicitar la suspensión inicialmente aprobada.*
- ***Irresistibilidad:** Las condiciones de seguridad actualmente existentes exceden la capacidad de control y gestión del contratista, dependiendo su superación de actuaciones y decisiones adoptadas por las autoridades competentes y la Fuerza Pública.*
- ***Exterioridad:** Los hechos descritos son completamente ajenos a la voluntad, conducta y capacidad de actuación del CONSORCIO CULT 25, razón por la cual no pueden ser atribuidos a su gestión ni generar consecuencias desfavorables derivadas de incumplimiento contractual.*

En consecuencia, persisten las circunstancias excepcionales que justificaron la suspensión inicialmente otorgada, resultando procedente su ampliación

mientras subsistan las causas que impiden el normal desarrollo de las actividades contractuales.

b. Principio de Conservación del Contrato y Equilibrio Económico Contractual

La ampliación de la suspensión solicitada se encuentra en armonía con los principios de planeación, economía, responsabilidad y conservación del contrato previstos en la Ley 80 de 1993.

Así mismo, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 consagra el deber de mantener la ecuación contractual cuando sobrevengan circunstancias extraordinarias, ajenas a las partes, que alteren las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato.

La ampliación de la suspensión no constituye una nueva situación contractual independiente, sino la prolongación de una circunstancia excepcional previamente reconocida por las partes, cuyas causas persisten y continúan afectando la ejecución del proyecto.

5.3. Buena Fe y Colaboración entre las Partes

La presente solicitud se formula en observancia de los principios de buena fe, transparencia y colaboración que rigen la actividad contractual del Estado, informando oportunamente a la Entidad y a la Interventoría la permanencia de las circunstancias que dieron origen a la suspensión y aportando los soportes que permiten evidenciar objetivamente la necesidad de ampliar la medida adoptada.

En este sentido, el CONSORCIO CULT 25 reitera su disposición para adelantar todas las actuaciones administrativas y contractuales que resulten necesarias para formalizar la ampliación solicitada y garantizar la adecuada continuidad del proyecto una vez desaparezcan las causas que actualmente impiden su ejecución.

5.4. Efectos de la Ampliación de la Suspensión

La ampliación de la suspensión contractual implica la continuidad de los efectos jurídicos derivados de la suspensión inicialmente aprobada, entre los cuales se destacan:

- *La interrupción del cómputo del plazo contractual durante el periodo adicional de suspensión que sea aprobado.*

- *La no imputabilidad de dicho periodo al contratista para efectos de mora, incumplimiento o aplicación de medidas sancionatorias derivadas de la imposibilidad de ejecución.*
- *La conservación de las condiciones contractuales y de las garantías exigidas, realizando los ajustes administrativos que resulten procedentes conforme a la decisión adoptada por las partes.*
- *La preservación de las condiciones necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual una vez desaparezcan las circunstancias que motivan la suspensión.*

La ampliación de la suspensión del contrato constituye una medida necesaria para salvaguardar la integridad del personal vinculado al proyecto y preservar las condiciones de seguridad requeridas para la ejecución de las actividades contractuales. En el contexto actual de orden público, el mantenimiento de la suspensión permite evitar la exposición del recurso humano, los equipos y los materiales a riesgos derivados de hechos que escapan al control de las partes.

Asimismo, la ampliación de la suspensión impide el desarrollo normal de las actividades previstas en el cronograma contractual, manteniendo en pausa los plazos de ejecución hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron la suspensión y existan condiciones objetivas que permitan el reinicio seguro de las obras. En consecuencia, durante este período no es posible exigir el cumplimiento de actividades que dependan del acceso a los frentes de trabajo afectados por las condiciones de seguridad.

Finalmente, el CONSORCIO CULT 25 reitera su compromiso con la ejecución integral del proyecto y manifiesta su plena disposición para reiniciar las actividades de manera inmediata una vez existan condiciones de seguridad adecuadas y/o requeridas para el desarrollo normal de los frentes de trabajo. Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a las observaciones y decisiones que considere pertinentes la Interventoría y la Entidad respecto de la ampliación solicitada.

(…)”.

3. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA RELATIVA A LA SUSPENSIÓN

La interventoría es parte de la función de control, ya que permite al contratante, en este caso el Ministerio, tener la información de un tercero para verificar que el contrato de obra se ejecute adecuadamente.

Con base en lo expuesto, a través de oficio con radicado No 0101.26 - MINC-GTC de fecha 13 de agost006F de 2026, la firma interventora VELNEC S.A., se pronuncia frente a la solicitud del contratista de obra CONSORCIO CULT 25 relacionada previamente, así:

"(…)

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, y en atención a la comunicación N° 0101-1748-CULT25 del 14 de agosto de 2026 (se adjunta copia), mediante el cual el contratista CONSORCIO CULT 25 presenta solicitud de ampliación No.4 a la suspensión No.2 a partir del 18 de agosto de 2026 por un término de treinta (30) días calendario, es decir hasta el 16 de septiembre de 2026 o antes si la situación que motivó la ampliación a la suspensión es superada; sustentada en las condiciones de orden público que se presentan actualmente en la zona de influencia de la ejecución de las obras. Debido a lo anteriormente expuesto, a continuación, se relacionan las debidas justificaciones para la presente ampliación de suspensión, según lo establecido en el Manual de Interventoría del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes:

- ***Justificación técnica:***

Una vez realizado el análisis de la solicitud presentada por el contratista, se evidencia que la ampliación No.4 a la suspensión No.2 se sustenta principalmente en alteraciones graves de orden público en la zona norte del departamento del Cauca, específicamente en los municipios de Villa Rica y Guachené, donde se desarrollan los frentes de obra.

El contratista acredita situaciones relacionadas con:

- *Ataques armados*
- *Combates entre el ejercito nacional y las disidencias*
- *Confinamiento por enfrentamientos*
- *Ataque con artefactos explosivos*
- *Afectaciones a la movilidad de trabajadores y proveedores.*
- *Riesgos de seguridad e integridad para el personal operativo*
- *Riesgos de seguridad para materiales, maquinaria y equipos.*

Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría considera que las condiciones descritas afectan de manera directa la continuidad normal de las actividades constructivas, particularmente aquellas relacionadas con:

- *Suministro oportuno de materiales.*
- *Movilización de personal y equipos.*
- *Ejecución continua de actividades constructivas.*
- *Control de calidad y de seguridad y salud en el trabajo.*
- *Permanencia segura del personal en obra.*

Así mismo, se evidencia que el contratista implementó medidas de contingencia, tales como:

- *Solicitud de apoyo a la policía nacional*
- *Fortalecimiento de protocolos internos de seguridad, seguimiento permanente a las condiciones de orden público*

En consecuencia, desde el componente técnico, esta Interventoría considera que las condiciones de seguridad actuales sí constituyen una afectación real, objetiva y material para la continuidad normal de la ejecución contractual.

- ***Justificación administrativa***

Esta Interventoría verificó que la ampliación No.4 a la suspensión No.2 solicitada no genera afectación a la trazabilidad administrativa, al seguimiento contractual ni a los mecanismos de control establecidos para el contrato. La medida solicitada no genera modificaciones al objeto contractual, al alcance técnico ni a las obligaciones administrativas asumidas por el contratista.

Así mismo, se constató que el contratista establece de manera expresa el período de ampliación a la suspensión comprendido entre el dieciocho (18) de agosto de 2026 y el dieciséis (16) de septiembre de 2026, lo cual permite a la Entidad Contratante y a la Interventoría mantener claridad sobre el estado del contrato, la gestión documental y la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Durante el período de ampliación a la suspensión permanecerán suspendidos los efectos asociados al plazo contractual, sin que ello implique alteración de los procedimientos administrativos ni afectación a las actividades de

supervisión y control, las cuales serán reanudadas una vez se suscriba el acta de reinicio y se verifique el restablecimiento de las condiciones que permitan la ejecución normal del contrato.

- ***Justificación financiera***

La ampliación No.4 a la suspensión No.2, no compromete la adecuada administración de los recursos del contrato ni genera afectaciones al equilibrio económico contractual, toda vez que durante el período solicitado no se ejecutarán actividades de obra, no se causarán pagos asociados a ejecución física ni se generarán costos relacionados con producción, operación o utilización de equipos.

Igualmente, se constató que la ampliación a la suspensión, se limita exclusivamente al ajuste del plazo contractual, sin modificación de precios unitarios, cantidades de obra o reconocimiento de mayores costos, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas entre las partes.

En este sentido, la ampliación a la suspensión constituye una medida preventiva orientada a evitar riesgos financieros y eventuales reclamaciones derivadas de la ejecución del contrato en condiciones extraordinarias de inseguridad y afectación logística.

Cabe destacar, que la presente ampliación a la suspensión no considera dentro de su solicitud ninguna adición de recursos al valor inicial del contrato, por lo cual no se afecta el balance de este, y la misma no genera perjuicios ni deriva en costos para el contratante, por cuanto no se genera un desequilibrio económico para el contratista de obra.

- ***Justificación jurídica***

De acuerdo con lo indicado en el contrato de obra N° 1748 de 2025 en su ***CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA*** *subíndice* ***OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO*** *numeral 26 que establece que "Adoptar medidas de seguridad del personal en territorio, en caso de presentarse condiciones adversas, procediendo con acciones que mitiguen el riesgo y conserven la integridad de su personal, de ser requerido, con la medida de suspensión.". El contratista CONSORCIO CULT 25 presentó la solicitud de ampliación No.4 a la suspensión No. 2 con base en lo indicado en su comunicación y justificado*

líneas arriba, por lo cual, se constató que la ampliación a la suspensión se encuentra prevista dentro del marco contractual y resulta jurídicamente procedente, sin que ello implique la terminación del contrato ni modificación sustancial de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, las obligaciones contractuales conservarán plena vigencia una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la ampliación a la suspensión.

Debido a lo anteriormente expuesto, es procedente indicar que la ampliación a la suspensión se encuentra debidamente soportada en la persistencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito, ajenos a la voluntad de las partes, los cuales imposibilitan temporalmente la ejecución normal del objeto contractual en condiciones de seguridad, continuidad y eficiencia.

Así mismo, se constató que la ampliación a la suspensión se encuentra prevista dentro del marco contractual y resulta jurídicamente procedente, sin que ello implique la terminación del contrato ni modificación sustancial de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, las obligaciones contractuales conservarán plena vigencia una vez se superen las circunstancias que dieron origen a la ampliación a la suspensión.

De igual forma, se mantiene la exigibilidad de las garantías contractuales constituidas, las cuales deberán ser ajustadas y prorrogadas únicamente en lo correspondiente a la ampliación del plazo derivada de la ampliación a la suspensión solicitada.

Así mismo, y con base en las obligaciones que contrae la suscripción de un contrato con el estado, el contratista deberá proteger materiales y estructuras ejecutadas, garantizar mantenimiento preventivo de obras parcialmente construidas y actualizar periódicamente el análisis de riesgo de orden público para verificar las condiciones de reinicio de las obras.

Con fundamento en lo anterior, y una vez evaluados integralmente los componentes técnico, administrativo, financiero y jurídico, esta Interventoría se permite indicar que, las razones expuestas por el contratista CONSORCIO CULT 25 son coherentes con las condiciones actuales del contrato, por lo cual, manifiesta que la ampliación No.4 a la suspensión No. 2 del contrato de obra N° 1748 de 2025 es viable y necesaria como la solicita el mismo por un plazo de treinta (30) días a partir del dieciocho (18) de agosto de 2026 hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2026 o antes si las causales que motivaron la ampliación a la suspensión han sido superadas.

(…)"

Con base en lo expuesto, la interventoría adicionalmente solicita la ampliación No 4 a la suspensión No 2 a su contrato de interventoría, por medio del oficio 0102.26 -MINC-GTC del 13 de agosto de 2026, donde manifiesta que:

(…)

En cumplimiento de las obligaciones contractuales, se informa que el contratista del Contrato de Obra No. 1748 de 2025 radicó solicitud formal de ampliación a la suspensión contractual, sustentada en la alteración grave del orden público en los municipios de Guachené y Villa Rica, departamento del Cauca. Dicha situación afecta de manera directa las condiciones mínimas de seguridad requeridas para la ejecución del objeto contractual, así como el desplazamiento del personal, el ingreso de maquinaria y equipos, el desarrollo de los frentes de obra y el suministro oportuno de materiales, debido al cierre de vías y a la percepción de riesgo por parte de proveedores y demás actores involucrados en la cadena logística.

Una vez realizada la revisión de dicha solicitud de manera integral por esta Interventoría, la cual, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación a su cargo, procedió a evaluar las razones expuestas por el contratista desde los componentes técnico, administrativo, financiero y jurídico. Como resultado de dicho análisis, mediante el Comunicado No. 0101.26-MINC-GTC, esta Interventoría emitió concepto favorable frente a la ampliación No.4 a la suspensión No.2 del Contrato de Obra No. 1748 de 2025, al evidenciar que las circunstancias invocadas corresponden a hechos externos, imprevisibles e irresistibles, ajenos a la voluntad de las partes, debidamente soportados y coherentes con los riesgos identificados en el marco del proceso contractual.

En este contexto, y conforme a lo establecido en el objeto del Contrato de Interventoría No. 1752 de 2025, las funciones de esta Interventoría comprenden la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y de control de calidad del Contrato de Obra No. 1748 de 2025, las cuales se encuentran directamente condicionadas a la ejecución física de las actividades de obra, por lo cual, con base en la solicitud de ampliación No.4 a la suspensión No. 2 del CONSORCIO CULT 25 remitida mediante comunicación 0101-1748-CULT25 (se adjunta copia) y avalada por esta

interventoría mediante comunicación 0101.26-MINC-GTC, nos permitimos solicitar la ampliación No.4 a la suspensión No.2 a nuestro contrato de interventoría por un plazo de treinta (30) días contados a partir del dieciocho (18) de agosto de 2026, es decir hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2026, con base en las siguientes justificaciones:

- ***Justificación Técnica***

  Las circunstancias que dieron lugar a la ampliación a la suspensión del contrato de obra, asociadas a la situación de orden público — incluyendo ataques armados, jornadas violentas en el Cauca, ataques con artefactos explosivos, riesgos de hurto o vandalismo a maquinaria y equipos, y la ausencia de garantías de seguridad en los municipios de Guachené y Villa Rica— impiden no solo el inicio y desarrollo de las actividades constructivas, sino también el ejercicio efectivo de las labores de interventoría en campo.

  En este sentido, actividades como la verificación de frentes de trabajo, el control del cronograma, la supervisión de procesos constructivos, la revisión de materiales, maquinaria y equipos, la validación de condiciones de seguridad y salud en el trabajo, y el seguimiento físico de la obra, requieren condiciones mínimas de movilidad, acceso y seguridad para el personal interventor, las cuales no se encuentran garantizadas en el escenario actual.

  Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría considera que las condiciones descritas afectan de manera directa la continuidad normal de las actividades constructivas, particularmente aquellas relacionadas con:

  - *Suministro oportuno de materiales.*
  - *Movilización de personal y equipos.*
  - *Ejecución continua de actividades estructurales.*
  - *Control de calidad y de seguridad y salud en el trabajo.*
  - *Permanencia segura del personal en obra.*

  Por lo anterior, es preciso decir que las condiciones actuales del contrato en cuanto al componente técnico conllevan a una ampliación a la suspensión del contrato de interventoría, por causas no imputables

a la interventoría y que constituyen causales de fuerza mayor o caso fortuito.

- ***Justificación administrativa***

  La ampliación No.4 a la suspensión No.2 del contrato de interventoría resulta procedente y necesaria, en la medida en que permite mantener la coherencia y armonización contractual con el contrato de obra, evitando la generación de obligaciones de seguimiento, control, informes y actas durante un periodo en el cual no existe ejecución física de actividades. Asimismo, garantiza la adecuada trazabilidad administrativa del contrato y una correcta gestión de los actos administrativos asociados a la interrupción temporal del proyecto sin modificar las obligaciones administrativas establecidas en el contrato.

- ***Justificación financiera***

  De acuerdo con nuestra solicitud de ampliación No.4 a la suspensión No.2 por un plazo de treinta (30) días contados a partir del dieciocho (18) de agosto de 2026 hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2026, es necesario aclarar que no se requieren recursos adicionales, toda vez que, no se afecta el balance de la interventoría, y la misma no genera perjuicios ni deriva en costos para el contratante por cuanto no se genera un desequilibrio económico para la interventoría.

- ***Justificación jurídica***

  La ampliación No.4 a la suspensión No.2 del contrato de interventoría se encuentra plenamente soportada en el marco contractual y en el régimen jurídico aplicable, considerando que la ejecución de la interventoría está supeditada a la ejecución del contrato de obra, y que los actos administrativos que dispongan la suspensión de este último generan efectos coherentes sobre el contrato de interventoría.

  Adicionalmente, la medida se fundamenta en hechos constitutivos de fuerza mayor, ajenos a la voluntad de las partes, que imposibilitan temporalmente la ejecución normal del objeto contractual, sin que ello implique la terminación del contrato ni la modificación sustancial de las obligaciones pactadas.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las funciones de la Interventoría se encuentran directamente ligadas al desarrollo del Contrato de Obra No. 1748 de 2025, esta Interventoría solicita formalmente a la Entidad Contratante adelantar el trámite administrativo correspondiente a la ampliación No.4 a la suspensión temporal No.2 del Contrato de Interventoría No. 1752 de 2025 por un plazo de treinta (30) días calendario, a partir del dieciocho (18) de agosto de 2026, es decir hasta el dieciséis (16) de septiembre de 2026, con fecha estimada de reinicio el diecisiete (17) de setiembre de 2026 o antes, si las causas que motivaron la suspensión han sido superadas.

(…)

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1752 DE 2025.

Con el fin de emitir concepto respecto de la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría No. 1752 de 2025, resulta necesario analizar el presente asunto a la luz del interés público que orienta la contratación estatal, así como de los lineamientos jurisprudenciales fijados por el Consejo de Estado en materia de suspensión contractual, conforme a los cuales se deben verificar los siguientes componentes: (i) que la naturaleza del contrato admita la suspensión, (ii) que lo pactado no esté prohibido por la ley ni sea contrario al orden público, (iii) que la medida garantice el interés general y los fines estatales, y (iv) que obedezca a razones de fuerza mayor, caso fortuito o satisfacción del interés público.

(i) Naturaleza del contrato y procedencia de la suspensión

En primera medida, se observa que el contrato de interventoría, al igual que el contrato de obra al cual se encuentra vinculado, es un contrato estatal sujeto a las contingencias propias de su ejecución. En ese sentido, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado (Rad. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278)), la suspensión constituye una figura jurídicamente admisible frente a circunstancias sobrevinientes que imposibiliten temporalmente el cumplimiento de las obligaciones, sin que ello afecte la existencia ni validez del vínculo contractual.

Culturas

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que el contrato de interventoría reviste una naturaleza particular en tanto tiene como finalidad el control y vigilancia integral del contrato principal. Por ello, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, debe garantizarse la continuidad de la interventoría, lo cual implica que, aun en escenarios de suspensión de obra, la interventoría no desaparece, sino que se adecua a las condiciones del contrato principal, manteniéndose vigente para ejercer seguimiento sobre las condiciones que motivaron la suspensión y preparar la reactivación del proyecto.

En ese orden, la ampliación de la suspensión no resulta incompatible con la naturaleza del contrato de interventoría, sino que se integra de manera armónica con su función, en tanto este también puede entrar en un estado de latencia operativa respecto de actividades de campo, manteniendo sus funciones de seguimiento, reporte y control.

(ii) Conformidad con el ordenamiento jurídico

Respecto del segundo componente, se evidencia que la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría no se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico. Por el contrario, esta medida se enmarca dentro de los principios de la función administrativa, especialmente aquellos relacionados con la eficiencia, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general.

Adicionalmente, la medida resulta coherente con el régimen de contratación estatal en la medida en que la interventoría, en cumplimiento de sus funciones definidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, ha efectuado el respectivo análisis técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato de obra, concluyendo la necesidad de ampliar la suspensión ante la persistencia de las condiciones de orden público que afectan su ejecución.

En tal sentido, la interventoría ha dado cumplimiento a su deber de colaboración, buena fe y lealtad contractual, emitiendo los conceptos y recomendaciones necesarias para la adecuada toma de decisiones por parte de la entidad estatal, lo que demuestra que la medida adoptada es jurídicamente viable, necesaria e idónea.

(iii) Garantía del interés general y cumplimiento de los fines estatales

En relación con este componente, la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría contribuye directamente a la protección del interés general, en la medida en que permite preservar la adecuada ejecución del contrato de obra objeto de vigilancia, evitando que se desarrollen actividades en condiciones que comprometan la seguridad del personal, la calidad de las intervenciones o la correcta inversión de los recursos públicos.

En este sentido, la continuidad de la interventoría (aun en condiciones de suspensión) resulta fundamental, pues asegura que el contrato principal permanezca bajo supervisión estatal, permitiendo el seguimiento permanente de las condiciones de riesgo, la verificación de los hechos que dieron lugar a la suspensión y la preparación técnica, administrativa y jurídica para la reanudación de las actividades.

Así, la medida no implica una interrupción del control estatal, sino una reconfiguración temporal de las actividades de interventoría, alineada con el estado de ejecución del contrato de obra. Ello garantiza que, una vez se superen las condiciones de orden público, la reactivación del proyecto se realice de manera adecuada, oportuna y conforme a los estándares de calidad exigidos.

(iv) Existencia de fuerza mayor y satisfacción del interés público

Finalmente, respecto de la justificación de la medida, esta Supervisión observa que las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato de obra persisten y continúan afectando las condiciones necesarias para el desarrollo seguro de las actividades contractuales en el departamento del Cauca.

En efecto, durante los últimos días se han registrado hechos que evidencian la continuidad de las alteraciones de orden público en la región, entre ellos el atentado contra la infraestructura vial en el sector de Mondomo, los enfrentamientos entre la Fuerza Pública y grupos armados ilegales en zona rural de El Tambo, los ataques con explosivos en Cajibío y los recientes reportes de confinamiento masivo de familias en diferentes municipios del departamento. Estas circunstancias han

generado afectaciones a la movilidad, restricciones para el desplazamiento del personal y riesgos para el desarrollo normal de actividades en territorio.

Adicionalmente, la emergencia derivada del reciente evento sísmico y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para atender dicha contingencia han implicado la priorización de capacidades institucionales, logísticas y operativas en la región, circunstancia que incrementa las dificultades existentes para el normal desarrollo de las actividades contractuales.

Bajo este contexto, la Supervisión considera que se mantienen los elementos propios de la fuerza mayor previstos en el artículo 64 del Código Civil, toda vez que los hechos descritos son externos a la voluntad de las partes, imprevisibles respecto de su intensidad y duración, e irresistibles al exceder la capacidad de control del contratista, la interventoría y la entidad.

Así mismo, se observa la materialización del **Riesgo No. 13 de la matriz de riesgos del contrato de interventoría**, relacionado con afectaciones derivadas de amenazas externas asociadas al orden público, atentados y situaciones que comprometen la seguridad para el desarrollo de actividades en campo. Dicho riesgo fue valorado como alto, con una probabilidad e impacto de cuatro (4) sobre cinco (5), lo que evidencia que desde la estructuración contractual fue identificado como un evento de especial criticidad para la ejecución del proyecto.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
13	Específico	Externo	Ejecución	Ambientales - Sociales	Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos) y factores antrópicos (Alteraciones en el orden público, atentados, etc.)	Retrasa la ejecución de las actividades y obligaciones contractuales y puede afectar el presupuesto del contrato	4	4	8	Alto	Entidad - Interventor	Se generan planes de contingencia estratégicos que permitan ejecutar las actividades establecidas en los plazos pactados o suspensión contractual por frente. La interventoría deberá dar continuidad a las obras del frente que no presente inconvenientes.	3	3	6	Medio	SI	Contratista-interventor-entidad	Al momento de requerirse	A la terminación del plazo contractual	Verificación de la implementación de los planes de contingencia o las causales que dan origen a la suspensión

***Imagen 1**. MATRIZ 2 - RIESGOS INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL. Página 7*

En consecuencia, la persistencia de las condiciones de seguridad que afectan la ejecución de la obra impacta directamente las labores de seguimiento y control en campo a cargo de la interventoría, haciendo procedente la ampliación de la suspensión solicitada. No obstante, ello no releva al contratista interventor de las actividades que resulten procedentes durante el período de suspensión, particularmente aquellas relacionadas con el seguimiento administrativo, documental y contractual necesario para garantizar la adecuada gestión del proyecto y la preparación de su reinicio.

Desde la perspectiva del interés público, la ampliación de la suspensión constituye una medida razonable, necesaria y proporcional, en tanto permite proteger la integridad del personal vinculado al proyecto, preservar los recursos públicos comprometidos y garantizar que la ejecución de la obra y de la interventoría pueda reanudarse una vez existan condiciones adecuadas de seguridad, continuidad operativa y eficiencia.

En mérito de lo expuesto, esta Supervisión considera procedente la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría, por cuanto se encuentran acreditadas circunstancias constitutivas de fuerza mayor y la materialización del riesgo de orden público identificado en la matriz contractual, resultando esta medida la alternativa más adecuada para salvaguardar el interés general, garantizar la correcta ejecución futura del proyecto y asegurar la adecuada administración de los recursos públicos.

5. SOLICITUD

Por lo anteriormente mencionado, desde la supervisión se recomienda la ampliación No. 04 a la suspensión No. 02 del contrato de interventoría No. 1752 de 2025 bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Ampliar la suspensión No 2 de la ejecución del contrato de obra pública No. 1748 de 2025 desde el 18 de agosto de 2026 hasta el 16 de septiembre de 2026, con fecha de reinicio el 17 de septiembre de 2026 y terminación del plazo contractual el 22 de septiembre de 2026.

SEGUNDO: El contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificatorio que se suscriba.

TERCERO: En el evento en que durante el término de la suspensión sean superadas las condiciones técnicas, sociales y territoriales que dieron origen a la suspensión del contrato de obra No. 1748 de 2025, y se disponga su reinicio anticipado, previo concepto favorable de la supervisión, se procederá de manera concomitante al reinicio anticipado del contrato de interventoría No. 1752 de 2025, dejando constancia de ello mediante el correspondiente acta de reinicio, sin que ello implique erogaciones adicionales ni modificación distinta al ajuste de las fechas contractuales conforme al tiempo efectivamente suspendido.

CUARTO: El presente trámite no genera erogación presupuestal alguna, ni reconocimiento económico a favor del contratista

En el siguiente enlace podrán ser consultados los documentos anexos y soportes a la presente solicitud:

https://mcultura.sharepoint.com/:f:/s/infraestructuracultural.oficial/IgDvx0o6TjRVRr2CXDamihR3AWfV970kuQ38i5MiAHQTLSA?e=lpWgi9

Agradecemos su amable gestión y estaremos atentos a sus observaciones.

CLAUDIA ZORAYA GUERRERO SARMIENTO
Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural (E)
Resolución 1661 del 14 de agosto de 2026

Proyectó: Alfonso Enrique Puello Sánchez – Contratista GIC

Revisó: Jenny Alejandra Reyes – Contratista GIC